

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, el escrito visible a PDF 131 Carpeta 3. misma que intentó conforme al Art. 292 del C.G.P -Informe que la solicitud fue remitida desde el buzón digital carlosadolfo712015@gmail.com, inscrito por el vocero judicial en el SIRNA para actuaciones judiciales.

Cartago Valle diciembre 5 de 2023

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO A CONTINUACION**
promovido por **OSCAR CAMILO CUESTA CARDONA**
Contra **CARLOS ALRLEY CUESTA Y OTROS.**
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00
Auto: **1910**

Mediante Auto 1864 de Noviembre 27 de 2023, este despacho decidió **NO ACEPTAR las notificaciones que** conforme al Art. 292 del C.G.P notificación por aviso efectuó el apoderado de la parte demandante respecto de las ejecutadas a AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA. Decisión que se adoptó por el despacho en virtud a que Tras examinar los avisos remitidos a las demandadas pluri mencionadas, se observó que con ellas no se acompañó la constancia de entrega a sus destinatarias y recibido de los avisos, por parte de la empresa postal 472 contratada para la verificación de la entrega siendo que dicha inconsistencia no daba claridad sobre la fecha de la entrega de los avisos notificatorios.

La anterior decisión quede debidamente ejecutoriada y en firme desde el pasado 1 de diciembre de 2023.

Con fecha 4 de diciembre de 2023, el apoderado de la entidad demandante allegó escrito visible a PDF 0131 Carpeta 3 contentivo de las constancias de entrega de los mencionados Avisos, mismas que fueron expedidas por la Empresa de Servicios Postales Nacionales de Colombia 472.

Sobre este topico, se dirá que las mismas serán adosadas al proceso sin pronunciamiento de ninguna estirpe, lo anterior en virtud a que las notificaciones que nos convocan ya fueron sometidas a escrutinio y denegadas por el despacho, mediante el auto indicado en los albores de esta providencia.

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que repita la remisión de los avisos y la notificación, y para que al remitirlas al despacho las mismas se encuentren completas y no fraccionadas como ocurrió en esta oportunidad pues eso dificulta su revisión por parte de la secretaría del Despacho.

Por lo anterior, El Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE

PRIMERO: ADOSAR SIN PRONUNCIAMIENTO LAS CONSTANCIAS DE RECIBIDO de las notificaciones que conforme al Art. 292 del C.G.P intentó la parte ejecutante respecto de las demandadas AMERICA CUESTA MEJIA, LUZ ORIETT CUESTA MEJIA,OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que repita la remisión de los avisos y la notificación, y para que al remitirlas al despacho las mismas se encuentren completas y no fraccionadas como ocurrió en esta oportunidad pues eso dificulta su revisión por parte de la secretaría del Despacho.

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
DICIEMBRE 7 DE 2023**

de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1d981f8e85400dcbf0e478a0abfa3ca8ba741530884f63b1bd9dbfce358950**

Documento generado en 06/12/2023 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>